Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 119, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Así mismo informo que la AFP Colfondos el pago de las costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que lo que se presente con la presente acción ejecutiva es el pago de las costas y agencias en derecho liquidadas en la sentencia proferida el 25 de febrero de 2019 y aprobadas mediante providencia del 24 de octubre de 2019 y que milita a folio 181 del expediente, en ese orden de ideas seria del caso entrar a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en contra de la AFP Colfondos, no obstante la revisar el módulo de depósitos advierte este Operador Judicial que la enjuiciada consignó a órdenes del Despacho y por cuenta de la presente actuación la suma de $1.000.000.oo, razón por la cual se ordena la entrega de los títulos de conformidad con las pretensiones de la demanda ejecutiva radicada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, por secretaria procédase a la entrega de la suma mencionada en precedencia, no sin antes advertir que para la entrega deben comparecer la demandante y su apoderada.

Cabe advertir que frente al tema del reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor de la señora Martha Ruth Skafidas Garzón, el Despacho le recuerda al profesional del derecho que el trámite en mención debe adelantarlo ante Colpensiones y no a través de la presente acción ejecutiva, lo anterior teniendo en cuenta que la misma no fue objeto de debate en el proceso que dio lugar a la presente acción ejecutiva.

Finalmente y como quiera que con la suma de dinero que se ordenó entregar se satisface en su totalidad el crédito que con la presente acción se persigue, se

declara terminado en proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

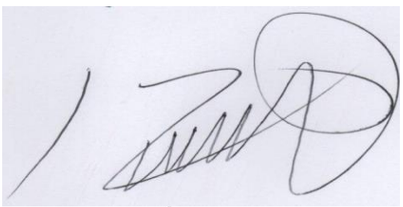

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 062** publicado hoy **08/06/2021**

La secretaria, MDG